

Las generaciones de los Derechos Humanos y la necesidad de integrar a los jóvenes en los órganos nacionales e internacionales que trabajan en su defensa para hacer frente a los retos contemporáneos

Autoría: Ane Martínez Orrantia

Los Derechos Humanos son una agrupación de normas y principios, y se expresa en un conjunto variable de reglas de comportamiento social entre todos los integrantes de la sociedad, así como un conjunto de derechos que esta debe garantizar. Estas normas, principios y reglas no se han mantenido estáticos e invariables a lo largo del tiempo, sino que se han enfrentado a múltiples acontecimientos históricos que han provocado su desarrollo, y evidenciado las necesidades sociales que requieren su implementación, garantía y protección. El objetivo de este artículo es analizar el proceso evolutivo de los Derechos Humanos, algunos de sus mecanismos de protección internacionales, así como la relevancia de la participación de los jóvenes en estos mecanismos para que la sociedad mundial pueda hacer frente a una realidad cada vez más compleja.

Los DDHH han ido evolucionando en lo que se denominan las generaciones de los DDHH, las cuales se refieren al enriquecimiento del contenido de lo que se consideran los Derechos Humanos universales en torno a tres principios esenciales: la libertad, la igualdad y la solidaridad.

La primera generación de los DDHH se basa en el principio de libertad y la participación en la vida política. Los derechos de primera generación se remontan al seno de la Modernidad durante los siglos XVII y XVIII, con un claro carácter individualista basado en las libertades individuales. Durante este periodo, diversas sociedades comenzaron a reconocer que se deberían acotar los poderes ilimitados que ejercían las autoridades de la época, y que el pueblo debería poder influenciar las decisiones y mecanismos políticos. Es por ello, por lo que, dos ideas principales surgieron a raíz de estos movimientos sociales, concretamente, la idea de la libertad personal y la de proteger a los individuos contra las violaciones cometidas por el Estado¹. Estos derechos se conocen comúnmente como los derechos civiles y políticos, y actualmente se recogen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)².

Posteriormente, los derechos humanos de segunda generación emergieron durante las luchas sociales del siglo XIX a causa de la erosión y rechazo de la principal característica de los derechos de la primera generación, es decir, su carácter individualista. Estos movimientos reivindicaron la necesidad de ampliar el catálogo de derechos y libertades que ofrecía la primera generación, el cual también debía contemplar los derechos económicos, sociales y culturales. Todo ello se basaba en el principio de igualdad y en el del acceso a los bienes sociales y económicos, así como a

¹ Council of Europe “La evolución de los derechos humanos”.
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>

² Para más información, consultar en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

los servicios y a oportunidades en situación de igualdad. También se reflexionó sobre la dignidad humana, la cual se contempla más allá de la sola limitación de la interferencia del Estado en la vida privada de los individuos, como se estableció previamente, sino que requiere muchas otras garantías³. Estos derechos se conocen comúnmente como los derechos económicos, sociales y culturales y están recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).⁴

Esta segunda generación de los DDHH fue desarrollándose en un contexto histórico caracterizado por los movimientos sociales del siglo XIX y las cruentas guerras del siglo XX. Sin embargo, no fue hasta vivenciar el horror y la vulneración sistemática de los DDHH de la Segunda Guerra Mundial, que la recién creada Organización de las Naciones Unidas tomó la decisión de adoptar mecanismos de fijación legal e internacionalización de estos. Por un lado, la Carta de las Naciones Unidas, constituida el 26 de junio de 1945, reconoció la dignidad humana como la base inalienable del trato a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo. En consecuencia, ningún individuo puede ser discriminado por su origen social, por el color de piel, étnica, procedencia, sexo o género, nacionalidad, religión, etc.⁵

No obstante, la también denominada Carta de San Francisco no incluyó la definición de los Derechos Humanos, es decir, no estableció una lista exhaustiva y detallada de su contenido. Por ello, la ONU decidió establecer el primer texto normativo que cumpliera dicha función mediante la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶ en su Asamblea General del 10 de diciembre de 1948, y de la cual celebramos este año su 75 aniversario. Este texto vino a reforzar el concepto de la dignidad humana proclamada en la Carta de las Naciones Unidas mediante su 1º artículo, el cual estableció: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”. Así mismo, este texto recoge en 30 artículos los derechos individuales y colectivos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que todos los seres humanos debemos gozar en igualdad, los cuales fueron desarrollándose, aclarándose y especificándose posteriormente mediante tratados y documentos internacionales, como los mencionados en el primer apartado⁷. Por ejemplo, los textos aprobados tras la Conferencia Mundial sobre DDHH que tuvo lugar en Viena en 1993⁸, reforzaron principios relevantes, como la universalidad de los DDHH y la obligación de los Estados a acatarlos.

³Council of Europe “La evolución de los derechos humanos”.
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>

⁴ El PIDESC es el texto que regula de manera exhaustiva los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), el cual ha sido suscrito por más de 155 Estados. Es un tratado de obligatorio cumplimiento que permite reclamar a las autoridades pública el cumplimiento de los derechos que establece.

⁵ Para más información, consultar en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/preamble>

⁶ Para más información, consultar en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁷ Molina, Gerardo (2009). “Derechos económicos, sociales y culturales”.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>

⁸ La Declaración de Viena y el Programa de Acción especificaron que todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratarlos de forma global y de manera justa y equitativa, en igualdad de condiciones y con el mismo énfasis.

Aunque desde su creación, ninguno de los enumerados de la Declaración se haya puesto gravemente en entredicho, sí que se ha enfrentado a múltiples retos, entre los cuales cabe resaltar principalmente, su falta de carácter legalmente vinculante y las críticas sobre su carácter universal. Sin embargo, sí que adquirió una gran influencia moral, ya que supuso un fortalecimiento para el movimiento internacional de los DDHH. Concretamente, la universalidad de los Derechos Humanos se ha cuestionado mediante los discursos del multiculturalismo y el relativismo. Estos posicionamientos proclaman que no existe un fundamento común en lo que respecta a los derechos individuales, ya que existen diferentes corrientes o culturas religiosas y tradiciones que se fundamentan en el derecho consuetudinario, y no en valores comunes compartidos. Es decir, estas postulaciones critican que el origen filosófico de los DDHH se remonta a la idea de derechos naturales derivados de la tradición cristiana de la Edad Media, por lo que estos no integran miradas diversas de la realidad humana.

El sistema de Naciones Unidas también estableció las bases jurídicas para la creación de un **tejido institucional internacional** con el objetivo de vigilar, promover y proteger las obligaciones y compromisos aceptados por los países miembros de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Este entramado está compuesto de dos tipos de órganos, por un lado, aquellos órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y por todo lado, los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos⁹.

Primeramente, el **Consejo de Derechos Humanos** que sustituyó a la Comisión de DDHH en 2006, es un órgano intergubernamental compuesto por 47 Estados miembros de la ONU donde se organizan foros mundiales de discusión en Ginebra durante al menos 10 semanas al año. Entre otras cosas, este órgano analiza violaciones graves y sistemáticas de DDHH, y desarrolla el derecho internacional de DDHH. Ese mismo año, también se estableció un nuevo mecanismo singular del Consejo con el objetivo de someter a cada Estado Miembro de las Naciones Unidas a un análisis de su ejecutoria en materia de DDHH cada cuatro años. Este instrumento se conoce como el **Examen Periódico Universal (EPU)**¹⁰. Por último, los **procedimientos especiales**¹¹ se componen de expertos que “examinan, supervisan, asesoran e informan públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, en lo que se conoce como mandatos de país, o sobre los principales casos de violaciones de derechos humanos en todo el mundo, en lo que se denomina mandatos temáticos”¹².

Por otro lado, existen nueve órganos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos:¹³

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

⁹ OACDH “Los órganos de derechos humanos” <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/>

¹⁰ OHCHR.ORG “Examen Periódico Universal” <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home>

¹¹ Para más información, consultar en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>

¹² OACDH “Los órganos de derechos humanos” <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/>

¹³ Oficina del Alto Comisionado (2011). “Mecanismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas” <https://acnudh.org/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/>

(OPCAT)

- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)

Tras la creación de los documentos e instituciones internacionales que recogen, protegen e internacionalizan los DDHH tras los horrores vividos durante la Segunda Guerra Mundial, un nuevo contexto histórico evidenció la necesidad de continuar desarrollando el concepto y contenido de estos. Es decir, como consecuencia de la creación de nuevos estados independientes y su reclamo de un nuevo sistema mundial más equitativo y justo entre los distintos países a partir de los años 1980, se comenzaron a poner sobre la mesa **los derechos humanos de tercera generación**¹⁴. Los también denominado derechos de los pueblos o derechos colectivos se basan en el principio de solidaridad y se centran en la continuación del debate sobre la dignidad humana, y los acontecimientos que evidenciaron los obstáculos que imposibilitan la completa realización de los derechos de la primera y la segunda generación. Este nuevo paradigma contempla los derechos relativos al desarrollo, la paz, el medio ambiente sano, la explotación del patrimonio común de la humanidad, la comunicación, la autodeterminación de los pueblos y la asistencia humanitaria.¹⁵ También incluyen la reflexión acerca del avance de la ciencia y la tecnología.

Por lo tanto, la tercera generación no solamente se centra en el individuo y sus derechos, sino que contemplan a la humanidad como una sociedad global, la cual posee derechos colectivos que deben defenderse de manera común y solidaria por parte de todos los individuos y entidades mediante la cooperación internacional y regional, y el desarrollo de una justicia internacional que asista a todos los individuos que componen esta sociedad.

Con el mismo objetivo de desarrollar derechos que garanticen los derechos humanos de la especie en su conjunto, pero como respuesta a desafíos del mundo contemporáneo, la evolución de los derechos humanos aún continúa su cauce actualmente. La denominada **cuarta generación de los derechos humanos** se caracteriza por desarrollarse en un contexto caracterizado por la globalización, la interdependencia económica y la transformación tecnológica. Este contexto presenta retos como la degradación del medio ambiente, la mercantilización del patrimonio genético, las comunicaciones tecnológicas y las tecnologías de información, el aumento del control de las grandes corporaciones y la sociedad de consumo. Por lo tanto, es necesario desarrollar derechos, como: “el derecho a existir digitalmente y a la reputación digital, a la privacidad virtual, el derecho al olvido, el derecho al anonimato, al control de la propia base genética o la prohibición del registro de los códigos genéticos como propiedad privada, o los derechos de las generaciones futuras”¹⁶.

¹⁴ Molina, Gerardo(2009). “Derechos económicos, sociales y culturales”.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>

¹⁵ Council of Europe “La evolución de los derechos humanos”.
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>

¹⁶ Bachelet, Michelle (2019). “Derechos humanos en la era digital. ¿Pueden marcar la diferencia?” <https://www.ohchr.org/es/2019/10/human-rights-digital-age>

Este contexto supone múltiples retos a la evolución de los DDHH y sus mecanismos de protección, entre los que cabe destacar el aumento de los indicadores de la pobreza, las desigualdades mundiales, la discriminación, los conflictos armados y la violencia, la impunidad, los déficits democráticos, la debilidad de las instituciones, etc.¹⁷ En especial, el año 2020 ha supuesto un gran retroceso en todos los derechos humanos, ya sean económicos, sociales, culturales, civiles o políticos. La pandemia de la COVID-19 no solo ha supuesto un aumento de todas las debilidades y fracasos de las sociedades en lo que respecta la construcción de sociedades más justas y equitativas, sino que ha dejado en evidencia debilidad del sistema a la hora de defender los Derechos Humanos¹⁸. Esta crisis ha demostrado también que los derechos deben estar en el centro de cualquier respuesta a cualquier crisis, y que estas respuestas no solo deben provenir de los Estados, sino de las entidades del sector privado, la sociedad civil, y la sociedad en general, para construir de manera conjunta una sociedad más sostenible, justa, inclusiva y pacífica, donde la dignidad humana se asegure a todos los individuos.

Y es precisamente la participación de toda la sociedad en su conjunto lo que proponen los discursos de la cuarta generación de los derechos fundamentales. Es decir, promueve que todos los individuos puedan participar en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, comunidades y entornos, lo que requiere tener acceso a una información transparente, y estar en condiciones de influir en dichas decisiones. Esto es esencial, ya que como ya se ha mencionado previamente, los retos a los que nos enfrentamos como sociedad son colectivos, difusos y trascienden las fronteras nacionales y generacionales.

Esta nueva generación también ha abierto el debate sobre la responsabilidad de las generaciones actuales en la garantía de los derechos de las futuras, así como la necesidad de un enfoque intergeneracional. Y es que, nuestro mundo alberga hoy la población juvenil más grande de la historia, donde 1.200 millones de personas tienen entre 10 y 24 años, representando así el 16% de la población mundial. Estos números crecerán durante las próximas décadas, llegando hasta casi 1.300 millones de personas de aquí al 2030¹⁹. Ya en muchos países, los jóvenes constituyen los mayores rangos de sus poblaciones. Habida cuenta del gran peso de este grupo de población, es fundamental hacerles partícipes en la construcción de un mundo más sostenible, justo, inclusivo y pacíficos para todos y todas, en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁰, así como en la lucha por la defensa y garantía de los derechos fundamentales que más les atañen como colectivo.

No obstante, uno de los mayores obstáculos a la hora de promover los derechos de los jóvenes y su influencia a nivel internacional recae en la inexistencia de una definición universalmente consensuada del grupo de edad que comprende la juventud. Las

¹⁷ Annan, Kofi (2005). “*Un concepto más amplio de la libertad: Avanzando hacia el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos para todos*”. <https://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>

¹⁸ Bachelet, Michelle (2020). “*Los derechos humanos son clave para construir el futuro que queremos*”. <https://www.ohchr.org/es/stories/2020/12/human-rights-key-build-world-we-want>

¹⁹ Naciones Unidas. “*Juventud*”. <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=No%20existe%20una%20definición%20internacional,entre%2015%20y%2024%20años>

²⁰ Wickramanayake, Jayathma. “*Los jóvenes marcan el camino hacia un mundo más conectado y sostenible*”. <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-jovenes-marcan-el-camino-hacia-un-mundo-mas-conectado-y-sostenible>

Naciones Unidas define a los jóvenes como aquellas personas con edades comprendidas entre los 15 y 24 años²¹. Esta definición no atañe a los Estados Miembros, los cuales tienen la capacidad de establecer sus propias concepciones en base a sus situaciones socioculturales, institucionales, económicas y políticas. Sin embargo, esta definición implica que el concepto de niño quede limitado a personas de 14 años o menos, lo que colisionaría con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la cual establece en su primer artículo el concepto de niños como personas de hasta 18 años²². Esta es una de las razones por las que los Estados Miembros se sienten más reticentes a la hora de establecer una definición del concepto juventud.

Así mismo, los jóvenes sufren aún una gran discriminación y obstáculos a la hora de acceder a las esferas de la política, lo que limita el disfrute de sus derechos, ya que, al no poder participar en la toma de decisiones, los problemas y obstáculos específicos que los jóvenes deben afrontar quedan en el olvido. Adicionalmente, también se ignora su potencial a la hora de promover soluciones innovadoras para resolver las problemáticas actuales. Por ejemplo, el 73% de los países, aún hoy en día, cuando los jóvenes han mostrado su gran potencial, impiden que estos puedan postularse a las cámaras parlamentarias. Lo que provoca que las personas menores de 30 años estén subrepresentadas en las instituciones políticas, ya que constituyen menos del 2% de los parlamentarios del mundo²³.

Las discriminaciones que los jóvenes afrontan al intentar acceder a sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, fueron recogidas en un informe sobre jóvenes y derechos humanos²⁴ realizado por la Oficina del ACNUDH²⁵ en cumplimiento de la Resolución 35/14²⁶ del Consejo de Derechos Humanos. En este informe, el ACNUDH recomendó al Consejo el establecimiento de ciertas medidas que podrían promover los derechos de la juventud a nivel internacional²⁷:

1. Integrar los derechos humanos de los jóvenes en los dispositivos, las políticas y los programas existentes;
2. Crear un mandato de procedimiento especial bajo el control del Consejo;
3. Considerar la posibilidad de crear un instrumento internacional al respecto;
4. Introducir un mecanismo que garantice la participación permanente y organizada de los jóvenes en las tareas del Consejo.
5. Promover que los Estados Miembros adopten medidas nacionales con el objetivo de garantizar la protección y realización de sus derechos, así como de fomentar su participación en la toma de decisiones políticas.

²¹ Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985) (Ver A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981.

²² Para más información, consultar en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

²³ Naciones Unidas. "Acerca de la juventud y los derechos humanos". <https://www.ohchr.org/es/youth/about-human-rights-youth>

²⁴ Para más información, consultar en: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/report-youth-and-human-rights>

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

²⁶ Para más información, consultar en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/194/51/PDF/G1719451.pdf?OpenElement>

²⁷ Naciones Unidas. "Acerca de la juventud y los derechos humanos". <https://www.ohchr.org/es/youth/about-human-rights-youth>

Aunque dichas recomendaciones no se hayan materializado aún, las Naciones Unidas estableció en 1995 el Programa de Acción mundial para los jóvenes²⁸, el cual establece 15 áreas prioritarias de actuación relativas a las necesidades y problemáticas específicas de los jóvenes, las cuales se revisan cada cierto tiempo. Así mismo, también establece un marco de políticas públicas y directrices prácticas para que los Estados Miembros implementen medidas para la mejora de su situación.

Es necesario superar estos obstáculos para que los jóvenes pueden ser partícipes en la nueva generación de Derechos Humanos, así como en los órganos que trabajan para su defensa, y poder así reconocer su potencial de cambio y evolución. Y es que, ya existen múltiples activistas jóvenes²⁹ participando y liderando movimientos relativos a diversas problemáticas sociales, políticas, y ambientales que han demostrado con creces su capacidad de implicación, influencia, de toma de decisiones y de liderazgo en los cambios que la sociedad necesita para poder hacer frente a los retos mencionados previamente. Es decir, estos constituyen una de las mayores fuerzas para hacer frente al contexto contemporáneo mundial y a las necesidades que plantea la cuarta generación de los Derechos Humanos, ya que son los jóvenes principalmente los que tendrán que hacer frente en un futuro cercano a problemáticas como la degradación del medio ambiente, el uso de la tecnología y la aplicación de la ciencia, etc. Además, gracias a al grado de conectividad de las nuevas generaciones, son capaces de tejer enormes redes internacionales y fomentar una movilización colectiva para la creación de alianzas globales en todos los sectores. Es por ello imperante integrar las exigencias y los esfuerzos de los jóvenes en las esferas tanto nacionales como internacionales, con el objetivo no solo de hacer frente a los desafíos concretos a los que este sector poblacional se enfrenta (como por ejemplo, el acceso a la educación, la salud, el empleo, el medio ambiente sano, el uso de la tecnología en la comunicación, el desarrollo de la inteligencia artificial, etc.), sino a la búsqueda de nuevas oportunidades y soluciones a los retos a los que debemos enfrentarnos como humanidad.

Conclusión:

En conclusión, los Derechos Humanos han evolucionado a lo largo de la historia al tener que enfrentarse a múltiples cambios y acontecimientos, generando así nuevos conceptos que se han ido aglutinando en lo que se conoce como las diferentes generaciones de derechos, desde los derechos civiles y políticos individuales de la primera generación, pasando por la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en la segunda, hasta la concepción de los derechos colectivos como especie durante la tercera y la cuarta generación. Estas últimas generaciones son consecuencia del momento histórico en el que nos encontramos, el cual se caracteriza por la necesidad de hacer frente a múltiples retos que amenazan la consecución, la garantía y la protección de los DDHH. Para ello, es necesario una ciudadanía activa que integre a todos los diferentes colectivos y grupos de edad, y que estos estén representados en los órganos de toma de decisiones nacionales e internacionales, como, por ejemplo, los órganos de Naciones Unidas responsables de la protección y desarrollo de los DDHH, con el fin de lograr que la sociedad se encamine hacia un fin consensuado. Entre estos

²⁸ Para más información, consultar en:

<https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>

²⁹ Para más información, consultar en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/una-nueva-generacion-de-jovenes-que-cambian-el-mundo/>

grupos, cabe mencionar la relevancia de los jóvenes como actores con un gran potencial para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, estos siguen siendo relegados al asociacionismo de la sociedad civil o a la acción de los activistas, mientras que no están suficientemente representados en la esfera política. No obstante, no debemos considerar que la ciudadanía activa de los jóvenes puede realizarse sino se institucionalizan redes de participación política donde los jóvenes estén incluidos, reivindiquen sus derechos específicos, y también sean protagonistas de la lucha humana por la defensa de los Derechos Humanos.

Referencias:

Annan, Kofi (2005). “*Un concepto más amplio de la libertad: Avanzando hacia el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos para todos*”.
<https://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>

Bachelet, Michelle (2019). “*Derechos humanos en la era digital. ¿Pueden marcar la diferencia?*” <https://www.ohchr.org/es/2019/10/human-rights-digital-age>

Bachelet, Michelle (2020). “*Los derechos humanos son clave para construir el futuro que queremos*”. <https://www.ohchr.org/es/stories/2020/12/human-rights-key-build-world-we-want>

Ballesteros, J., edit. (1992) “*Derechos Humanos: concepto, fundamento, sujetos*”
Madrid, Tecnos.

Council of Europe “*La evolución de los derechos humanos*”.
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>

de Lucas, Javier (1994). “*Para una discusión de la nota de universalidad de los derechos. (A propósito de la crítica del relativismo ético y cultural)*”, *Derechos y Libertades*, 3, pp. 259-312.

Molina, Gerardo (2009). “*Derechos económicos, sociales y culturales*”.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>

Naciones Unidas. “*Acerca de la juventud y los derechos humanos*”.
<https://www.ohchr.org/es/youth/about-human-rights-youth>

Naciones Unidas. “*Juventud*”. <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=No%20existe%20una%20definición%20internacional,entre%2015%20y%2024%20años>

OACDH “*Los órganos de derechos humanos*”.
<https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/>

Oficina del Alto Comisionado (2011). “*Mecanismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas*”. <https://acnudh.org/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/>

OHCHR.ORG “*Examen Periódico Universal*”. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home>

Peces-Barba, Gregorio (2014) *“Historia De Los Derechos Fundamentales Tomo IV Siglo XX”* (2 vols.) DYKINSON, S.L., Madrid.

Rodríguez Palop, Maria Eugenia (2011) *“Claves Para Entender Los Nuevos Derechos Humanos”*. Los Libros De La Catarata, Madrid.

Pérez Luño, Antonio Enrique (2014). *“Los derechos humanos hoy: perspectivas y retos XXII Conferencias Aranguren”*. Isegoría: Revista de filosofía moral y política, ISSN 1130-2097, N° 51, 2014, págs. 465-544.

Pinilla, Ana (1990). *“Las transformaciones de los derechos humanos”*, Madrid, Tecnos.

Wickramanayake, Jayathma. *“Los jóvenes marcan el camino hacia un mundo más conectado y sostenible”*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-jovenes-marcan-el-camino-hacia-un-mundo-mas-conectado-y-sostenible>

